

CONVENIO DE USO DE INTERNET BANKING, ACH, LBTR Y TPAGO¹

ENTRE:

El **BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A.**, institución bancaria organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-14588-9, con su domicilio social en la Avenida Sarasota número 20, La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por los funcionarios bancarios que firman al pie del presente contrato, el cual en lo adelante de este contrato será denominado **EL BANCO** o por su denominación social, indistintamente, de una parte; y

El (La) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de estado civil _____, ocupación _____, domiciliado(a) y residente en (Dirección), (ciudad), (municipio), (provincia), República Dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral (o cédula de identidad o pasaporte) número _____, quien para los fines del presente contrato será denominado **EL CLIENTE** o por su nombre completo, indistintamente, de la otra parte.

_____, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de _____, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número _____, con su domicilio y asiento social en la ciudad de _____, República Dominicana, debidamente representada por el (la) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de estado civil _____, ocupación _____, con domicilio y residencia en la ciudad de _____, República Dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral (o cédula de identidad o pasaporte) número _____, quien actúa en su calidad de _____, de dicha sociedad, la que para los fines del presente contrato será denominada **EL CLIENTE** o por su razón social, indistintamente, de la otra parte.

Queda expresamente entendido que EL BANCO y EL CLIENTE, de manera conjunta, en lo adelante de este acto se denominarán LAS PARTES;

POR CUANTO: EL BANCO cuenta con una plataforma tecnológica que le permite brindar, mediante diferentes canales electrónicos, diversos productos bancarios a sus clientes.

POR CUANTO: EL BANCO es una de las entidades financieras participantes en: a) la Red ACH, la cual es operada por la sociedad CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET), en lo adelante denominada el Procesador ACH, con la finalidad de brindar el servicio de Transacciones Interbancarias ACH; b) en la plataforma tecnológica para el Sistema de Pagos Móviles que opera GCS Systems, LTD., en lo adelante denominada GCS, bajo la marca comercial "TPAGO" Y c) en el Sistema LBTR (Liquidación Bruta en Tiempo Real) del Banco Central de la Republica Dominicana.

POR CUANTO: EL CLIENTE ha manifestado su interés de contratar los servicios bancarios que, a través de los canales electrónicos, son ofrecidos por EL BANCO, bajo los términos y condiciones establecidos más adelante en el presente acto.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero: Definiciones.- Para los fines y consecuencias del presente contrato, las expresiones en mayúsculas en este acto tienen el significado que figura en las siguientes definiciones:

- "Banca Electrónica" o "Servicios de Banca Electrónica" o "IBANKING" o "Servicios Bancarios" son los servicios que ofrece EL BANCO a sus clientes, mediante los cuales éstos pueden consultar y realizar operaciones financieras a través del canal electrónico "Internet Banking".
- "Banco Originador" es el Banco Participante que transmite Transacciones Interbancarias ACH directamente al Procesador de la Red ACH para que sean transmitidas a un Banco Recibidor y recibe las transacciones ACH de los Clientes Originadores.
- "Banco Participante" es la institución financiera autorizada por la ley para aceptar depósitos, tiene asignado un número de ruta y ha acordado regirse por las Normas de Funcionamiento de la Red ACH controlada por CARDNET.

¹ Contrato Integro Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 1359 de fecha 18 de Septiembre del 2014.

- “Banco Recibidor” es el Banco Participante que recibe del Procesador de la Red ACH instrucciones para debitar o acreditar las cuentas de sus Clientes Recibidores.
- “Cliente Originador” es la persona natural o jurídica que inicia transacciones ACH a través de un Banco Originador.
- “Cliente Recibidor” es la persona que ha autorizado a un Cliente Originador a iniciar transacciones ACH de crédito o débito a la cuenta del Cliente Recibidor en el Banco Recibidor. Con respecto a transacciones ACH de débito, el término Cliente Recibidor puede ser interpretado como aquella persona que está autorizada para firmar o retirar fondos de la cuenta.
- “Código de acceso de TPAGO” es el código numérico temporal entregado por EL BANCO a EL CLIENTE al momento de su afiliación para su acceso al Sistema de Pagos Móviles y creación del PIN.
- “Entidades de Intermediación Financiera Participantes” son las entidades de intermediación financiera que suscriban con GCS contratos de participación en el Sistema de Pagos Móviles.
- “Facturadores Participantes” son aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios con aptitud de ser pagados directamente por el Usuario Final a través del Sistema de Transacciones Móviles.
- “GCS” es GCS SYSTEMS, LTD., que es la sociedad comercial que ha desarrollado el Sistema de Pagos Móviles implementado en el territorio de la República Dominicana. el cual está siendo mercadeado como “TPAGO”.
- “Internet Banking” es el canal electrónico que permite al usuario o cliente acceder a sus cuentas bancarias y, en esa forma, obtener los Servicios Bancarios vía Internet.
- “PIN de TPAGO” (Personal Identification Number) es el código numérico que el poseedor de una línea móvil o línea de celular debe introducir al momento de confirmar la validez de una transacción que involucre el movimiento de fondos de cuentas bancarias y otros servicios suministrados a través del Sistema de Pagos Móviles.
- “Procesador ACH” es la entidad encargada de manejar y controlar la Red ACH de la cual EL BANCO es miembro. Para los efectos de este convenio, el Procesador ACH es el CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET).
- “Red ACH” es la red que conforma el Procesador ACH con los Bancos y Clientes Participantes, a través de la cual se reciben, clasifican, distribuyen y compensan (cobrar o pagar) transacciones de débito y/o crédito, enviadas o tramitadas desde los Bancos Originadores hasta los Bancos Recibidores o se efectúan los procedimientos que requiera el servicio convenido.
- “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real” o “Sistema LBTR” o “LBTR” es el sistema establecido por el Banco Central de la República Dominicana para que las instituciones participantes puedan realizar y liquidar en tiempo real sus operaciones.
- “Sistema de Pagos Móviles” o “Sistema de Transacciones Móviles” es el sistema que habilita a los Participantes a realizar transacciones de pago y bancarias a través de la plataforma tecnológica implementado por GCS.
- “Súper PIN” es el código numérico temporal que se le asignará al poseedor de un teléfono (Usuario Final), que fungirá como PIN maestro y permitirá al Usuario la verificación de su identidad y autorización de uso del Sistema de Transacciones Móviles en caso de pérdida u olvido del PIN de TPAGO.
- “TPAGO” es una marca registrada propiedad de GCS SYSTEMS, LTD. que designa la plataforma tecnológica para el Sistema de Pagos Móviles.
- “Transacciones Interbancarias ACH” es el servicio ofrecido y administrado por el Procesador ACH, para la realización de transacciones de débito y crédito a través de la Red ACH, con cargo a la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO.
- “Transacciones Móviles” son aquellas transacciones que pueden ser ejecutadas a través de teléfonos móviles con tecnología GSM (Global System for Mobile Communication o Sistema Global para las Comunicaciones Móviles), tales como: transferencias de persona a persona intra e interbancarias; compras en establecimientos comerciales mediante el uso de las Redes Adquirientes; pagos de servicios bancarios y de facturas de diversas empresas de servicios asociadas a la red; recargas automáticas de tiempo aire de sus teléfonos móviles; consultas de saldo; consulta de historial de pagos; alertas, entre otras.
- “Usuario Final” es el cliente de las Entidades de Intermediación Financiera Participantes que haya solicitado el acceso para realizar transacciones de pagos y bancarias a través del Sistema de Pagos Móviles.

- “Welcome Kit” o “Manual de Bienvenida” se refiere a aquellos manuales y formularios que contienen las instrucciones relativas al funcionamiento del Sistema de Pagos Móviles.

Artículo Segundo: Objeto.- El presente contrato tiene por objeto regular: a) Los diferentes aspectos relativos a la utilización de los Servicios Bancarios que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través del Internet Banking; y b) Lo relativo a las Transacciones Interbancarias ACH que sean realizadas a solicitud de EL CLIENTE, a través de la Red ACH y a través del Sistema LBTR; y c) Lo concerniente al acceso de EL CLIENTE al Sistema de Pagos Móviles, a través de la plataforma tecnológica, denominada “TPAGO”, implementada por GCS.

A dichos fines, EL BANCO podrá activar los canales electrónicos que EL CLIENTE seleccione de los enumerados a continuación:

Internet Banking y ACH TPAGO

Párrafo: Queda convenido que el Sistema LBTR no tiene que ser solicitado previamente por EL CLIENTE para que sea activado por EL BANCO, pues el mismo estará disponible para todos los clientes, excepto en los casos en que se produzcan temporalmente errores o fallas en los sistemas de EL BANCO o en las líneas de comunicación u otros problemas de interconexión o de fuerza mayor.

Artículo Tercero: Cuenta Bancaria o Tarjeta de Crédito.- Para obtener los Servicios de Banca Electrónica que ofrece EL BANCO vía Internet Banking, EL CLIENTE deberá mantener en el **BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A.**, por lo menos, una cuenta bancaria o una tarjeta de crédito, quedando autorizado EL BANCO a debitar de dicha cuenta o tarjeta cualquier cargo generado por concepto de utilización de los servicios, según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO, que será entregado a EL CLIENTE al firmar el presente contrato y constituye un anexo del mismo, así como los demás cargos que EL BANCO decida posteriormente aplicar, según se establece en el Artículo Sexto de este contrato.

Artículo Cuarto: Servicios Bancarios o de Banca Electrónica.- Los Servicios Bancarios o de Banca Electrónica permiten a EL CLIENTE, entre otras operaciones bancarias, consultar sus cuentas actuales y futuras; realizar transacciones bancarias, tanto en Pesos Dominicanos (RD\$), en Dólares Estadounidenses (US\$) y en Euros (EUR\$), a través de los sistemas informáticos de EL BANCO y de EL CLIENTE, en las condiciones y limitaciones que establece este contrato y mediante las opciones que la misma plataforma del Internet Banking ofrece, incluyendo, el transferir fondos entre cuentas bancarias de EL CLIENTE; realizar transferencias bancarias a cuentas de otros bancos nacionales (Transacciones Interbancarias ACH); agregar y/o eliminar beneficiarios; efectuar pagos a EL BANCO y a terceros con cargo a las cuentas de EL CLIENTE, así como la disponibilidad de otros servicios que brinde EL BANCO, todos los cuales serán ejecutados sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de EL CLIENTE. Los Servicios Bancarios a los que EL CLIENTE desee tener acceso estarán regulados por este contrato y sus modificaciones; y adicionalmente, según el tipo de servicio y/o transacción y las cuentas bancarias involucradas, por las Normas de Funcionamiento de la Red ACH, por las normas de funcionamiento del Sistema LBTR contenidas en el Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007, y las demás regulaciones que a estos efectos dicten las Autoridades Monetarias y Financieras y/o por los contratos separados que EL BANCO suscriba con EL CLIENTE para regir ciertos servicios y/o o productos bancarios en particular, tales como el Contrato para la Apertura y Operación de Cuentas Corrientes, el Contrato de Tarjeta VISA DÉBITO, el Contrato de Tarjeta de Crédito Visa y el Reglamento para Depósitos (Cuentas de Ahorros), entre otros.

EL CLIENTE puede realizar solicitudes de servicios a través de IBANKING, las cuales serán ejecutadas por EL BANCO luego de agotar los protocolos de seguridad que el Banco considere necesarios. Dentro de este grupo de transacciones, se pueden citar, bajo las limitaciones que establezca EL BANCO, solicitudes de transferencias internacionales y de chequeras, notificaciones de viajes y cualquier otro tipo de transacción que el BANCO pueda incluir en un futuro bajo la condición de solicitud.

Por tratarse de transacciones que serán efectuadas por vía electrónica, LAS PARTES reconocen y aceptan que las informaciones que se generen con motivo de los Servicios Bancarios, como son impresión de reportes, visualización de pantallas de computadoras o fijación en formato electrónico (USB, CD-ROM, zip), entre otros, se tendrán como válidas y servirán como medio de prueba del contenido y existencia de los Servicios Bancarios efectuados.

Párrafo I: Fondos Disponibles: EL BANCO únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, incluyendo además de manera enunciativa, no limitativa, pago de facilidades crediticias y tarjetas de crédito, entre otros. EL BANCO no estará obligado a informar a EL CLIENTE sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues EL CLIENTE es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción.

Párrafo II: Transacciones Interbancarias ACH: EL BANCO, como miembro participante de la Red ACH, ofrece a EL CLIENTE, quien acepta, las Transacciones Interbancarias ACH, a cuyos fines EL BANCO actuará como Banco Originador de transacciones

solicitadas por EL CLIENTE para ser canalizadas por el Procesador ACH, de conformidad con los términos que se estipulan más adelante en este acto y de acuerdo con las Normas de Funcionamiento de la Red ACH sometidas por el CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET) (en lo adelante denominadas “Las Normas”), las cuales se incorporan por referencia y forman parte integral de este contrato, en las que se reglamenta, en sentido general, la operación de la Red ACH; en especial, lo relativo a enviar, procesar, recibir y compensar transacciones. EL CLIENTE impartirá las instrucciones al Banco Originador mediante los elementos de identificación correspondientes, conforme a las normas de seguridad, procedimientos y condiciones establecidos en este acto y en Las Normas. Ejemplares disponibles de Las Normas están disponibles para EL CLIENTE en la página Web del Procesador ACH. Dichas instrucciones pueden ser emitidas por EL CLIENTE a través del Internet Banking, de conformidad con lo estipulado en el Artículo siguiente de este contrato, o por otra vía diferente (ya sea mediante carta o fax o desde el correo electrónico de EL CLIENTE que se indica al final de este contrato).

Párrafo III: Instrucciones: EL CLIENTE proveerá instrucciones a EL BANCO para la realización de Transacciones Interbancarias ACH, para que debite su(s) cuenta(s) en EL BANCO y, a través del Procesador ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas corrientes o de ahorros, b) realice pagos de tarjetas de crédito, c) realice pagos de préstamos; ya sean propios o de terceras personas beneficiarias, y d) realice cualquier otra operación que EL BANCO ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer como miembro de la Red ACH. Por consiguiente, para poder solicitar, por medio del Internet Banking, las Transacciones Interbancarias ACH, EL CLIENTE deberá mantener con EL BANCO, por lo menos, una cuenta bancaria, ya sea corriente o de ahorros, quedando autorizado EL BANCO a debitar de la misma cualquier cargo que sea generado por concepto de utilización de los servicios; y los fondos deberán estar disponibles en un cien por ciento (100%) en su cuenta desde el momento en que se envíen las Transacciones interbancarias ACH al Banco Receptor.

Párrafo IV: Horarios para las Transacciones Interbancarias ACH: Queda entendido que las Transacciones Interbancarias ACH tendrán las limitaciones que, de tiempo en tiempo, puedan establecer EL BANCO, la Red ACH y/o el Procesador ACH. Las variaciones a estas limitaciones deberán ser notificadas previamente y por cualquiera de los medios escritos fehacientes que se indican a continuación: correo electrónico a la dirección electrónica de EL CLIENTE o por los estados de cuenta mensuales.

En ese sentido, LAS PARTES reconocen que, para la recepción de las instrucciones o archivos de transacciones de los clientes, regirán las siguientes condiciones:

1. Las instrucciones enviadas por EL CLIENTE a la oficina principal y a las sucursales de EL BANCO sólo serán recibidos en días laborables, en horario de 8:30 a.m. hasta el cierre al público de la oficina o sucursal. EL CLIENTE podrá remitir los archivos con instrucciones vía Internet Banking las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.
2. Las instrucciones enviadas por EL CLIENTE en día laborable desde las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. serán procesadas ese mismo día; y las enviadas después de la 1:00 pm, serán procesadas con fecha del siguiente día laborable, según las regulaciones y horarios establecidos por el Procesador ACH. Las Transacciones Interbancarias ACH enviadas por Internet Banking en días no laborables, serán procesadas con fecha del siguiente día laborable. Las solicitudes quedan sujetas a que el Banco receptor las acepte ó rechace por algún error en los datos de la misma. Las transacciones ACH recibidas para EL CLIENTE son acreditadas en uno de los dos cortes establecidos por la Red ACH de acuerdo al horario de transacción: a) a las 10:00 a.m. y b) a las 3:00 p.m. y los rechazos originados por los pagos enviados son acreditados a las 11:00 a.m. y a las 4:00 p.m, de acuerdo al corte que corresponda Este horario queda sujeto a las regulaciones establecidas por la Red ACH.
3. Los horarios indicados en este Párrafo están sujetos a los cambios que sean implementados en la Red ACH por el Procesador ACH, los cuales serán comunicados previamente a los clientes por cualquiera de los medios escritos fehacientes que se indican al inicio de este Párrafo.

Párrafo V: Transacciones a través del Sistema LBTR: EL BANCO, como miembro participante del Sistema LBTR, ofrece a EL CLIENTE, quien acepta, las Transacciones Interbancarias a través de LBTR, a cuyos fines EL BANCO actuará como Banco Originador de transacciones solicitadas por EL CLIENTE, para ser canalizadas a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, de conformidad con los lineamientos definidos por el Banco Central de la República Dominicana para la operativa de dicho sistema.

Párrafo V: Pagos Móviles: A través de una línea móvil o línea de celular activada con tecnología GSM, EL CLIENTE podrá realizar las transacciones de pago, transacciones bancarias y consultas que estén disponibles a través del Sistema de Pagos Móviles, las cuales se detallan más abajo, así como cualquier otra transacción que EL BANCO y/o GCS decidan incluir en el futuro, con cargo a la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO o que posteriormente EL CLIENTE decida abrir en EL BANCO durante la vigencia del presente contrato o cualquier otro medio de pago que EL BANCO decida implementar en el futuro:

- a) Recargas automáticas de minutos para líneas móviles o líneas de celulares activados con las compañías telefónicas participantes en el Sistema: A través de este servicio EL CLIENTE podrá recargar su(s) línea(s) móvil(es) o líneas de celulares de manera virtual, utilizando el Sistema de Transacciones Móviles.
- b) Transferencias de fondos de persona a persona: EL CLIENTE podrá usar su línea móvil o línea de celular para transferir fondos a sus propias cuentas, así como a favor de cuentas abiertas en nombre de terceros, en EL BANCO como en cualquier otra Entidad de Intermediación Financiera Participante.
- c) Consultas: 1) De saldos de las cuentas: EL CLIENTE podrá acceder desde su línea móvil o línea de celular a su(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) asociadas a la línea móvil o línea de celular en una Entidad de Intermediación Financiera Participante, a fin de consultar a través del Sistema de Pagos Móviles, balances, entre otros. 2) De historial de transacciones: EL CLIENTE podrá acceder desde su línea móvil o línea de celular a su(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) asociadas a la línea móvil o línea de celular en una Entidad de Intermediación Financiera Participante, a fin de consultar a través del Sistema de Pagos Móviles, el historial de las transacciones realizadas.
- d) Pagos de Facturas a los Facturadores Participantes: EL CLIENTE podrá pagar contra sus cuentas abiertas en EL BANCO, las facturas de servicios contratadas con Facturadores Participantes. EL CLIENTE reconoce y declara que el pago a los Facturadores Participantes estará sujeto a los términos, condiciones y restricciones pactados por EL CLIENTE con cada uno de los Facturadores Participantes en el Sistema de Pagos Móviles.

Párrafo VI: Líneas y Cuentas: EL CLIENTE podrá vincular a su perfil TPAGO hasta cinco (5) números de teléfonos (líneas móviles o líneas de celulares) con hasta cinco (5) cuentas de fondeo vinculadas, las que pudieran estar creadas en Entidades de Intermediación Financiera diferentes, con un máximo de tres (3) cuentas por Entidad de Intermediación Financiera, así como cualquier otro producto que EL BANCO decida incluir en el futuro; pero queda convenido que el servicio de TPAGO solamente está disponible si EL CLIENTE es persona física; y, si se trata de cuentas abiertas a nombre de varias personas físicas, sus titulares deben operarlas indistintamente para poder utilizar el servicio de TPAGO.

Párrafo VII: Asistencia para EL CLIENTE: Asimismo, EL CLIENTE podrá realizar a través de las sucursales y centro de asistencia telefónica de EL BANCO, así como de su página web o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, las siguientes tareas: (i) vincular nuevos números de líneas móviles o líneas de celulares desde donde podrá acceder a los servicios de TPAGO; (ii) modificar las cuentas asociadas a cada número de línea(s) móvil(es) o línea(s) celular(es); (iii) reportar la pérdida o robo del aparato telefónico o línea móvil; (iv) desactivar el servicio; (v) reactivar el servicio.

Párrafo VIII: Número de Tarjeta de Débito Virtual: EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que para las transacciones en comercios a través del Sistema de Pagos Móviles, EL BANCO asignará a EL CLIENTE un número de tarjeta de débito virtual, respecto del cual se expedirá un voucher de consumo cada vez que EL CLIENTE realice transacciones utilizando el servicio de Pagos Móviles. El voucher de consumo (i) no requerirá de firma; (ii) indicará, entre otras informaciones, la fecha y monto de la transacción, el establecimiento en el cual se generó, así como los últimos cuatro dígitos del número de tarjeta de débito virtual; (iii) contendrá indicación expresa de que EL CLIENTE acepta pagar el monto de que se trata sujeto a los términos del presente contrato. Asimismo, EL CLIENTE podrá utilizar cualquiera de las tarjetas de crédito que EL BANCO le haya emitido y que estén vigentes. EL CLIENTE reconoce y acepta formal e irrevocablemente que el contrato celebrado con el emisor de la tarjeta es al cual se hará referencia en el voucher de consumo y que, asimismo, el uso del servicio conlleva aceptación de los términos y condiciones del Sistema de Pagos Móviles previstos en el presente contrato, así como aquellas normas o condiciones adicionales que EL BANCO establezca en el futuro para dicho servicio, las cuales deberán ser notificadas por EL BANCO a EL CLIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación y mediante cualquiera de los medios escritos fehacientes que se indican a continuación: correo electrónico a la dirección electrónica de EL CLIENTE o por los estados de cuenta mensuales o por carta enviada por mensajería a la última dirección física registrada del cliente. En caso de tratarse de modificaciones a los aspectos reservados como variables (tasas, cargos, comisiones, fechas, límites, entre otros), el transcurrir del plazo de treinta (30) días calendario antes indicado, sin objeción por parte de EL CLIENTE, constituirá una aceptación implícita por parte de este último; pero en los casos de implementación de nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, se requerirá la aceptación expresa de EL CLIENTE por cualquier medio. Sin embargo, LAS PARTES reconocen que GCS podrá modificar, limitar o cancelar el acceso de EL CLIENTE y los contenidos de las transacciones a través del Sistema de Pagos Móviles en el momento en que considere oportuno, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones de dicho sistema o incorporar otras a su libre elección, sin responsabilidad para EL BANCO respecto a la modificación de las funcionalidades del sistema regido por esa entidad; pero EL BANCO deberá comunicarlo a EL CLIENTE mediante correo electrónico cuando tenga conocimiento de las modificaciones implementadas por GCS.

Párrafo IX: Moneda: EL CLIENTE podrá realizar transacciones u operaciones en PESOS DOMINICANOS (RD\$), así como en cualquier otra moneda de pago que EL BANCO decida incluir en el futuro.

Párrafo X: Ejecución de las Transacciones: Las transacciones ejecutadas a través del Sistema de Pagos Móviles serán procesadas en línea.

Párrafo XI: Límites: EL BANCO establecerá los límites para las diferentes transacciones que EL CLIENTE podrá realizar a través del Sistema de Pagos Móviles, pudiendo fijar un monto máximo por transacción y por día. EL CLIENTE podrá realizar pagos a través del Sistema de Pagos Móviles hasta el monto disponible en la cuenta de ahorro o corriente que ha sido designada por EL CLIENTE para aplicar los cargos correspondientes, debiendo contar con los fondos suficientes y disponibles al momento en que EL CLIENTE realice las transacciones. De igual manera, EL CLIENTE reconoce y acepta que no podrá exceder los límites establecidos por EL BANCO, por lo que cualquier consumo que exceda los límites autorizados será rechazado sin que esto comprometa la responsabilidad de EL BANCO. Los límites de las transacciones están indicados en el Tarifario publicado en la página web de EL BANCO: www.blh.com.do, el cual será entregado a EL CLIENTE al firmar el presente contrato, formando parte del mismo; y podrán ser modificados por EL BANCO, unilateralmente, pero éste deberá comunicar dichos cambios por escrito a EL CLIENTE con treinta (30) días calendario, por lo menos, de anticipación, mediante correo electrónico o por medio de los estados de cuenta mensuales. Adicionalmente, EL BANCO comunicará estos cambios mediante su página web. El transcurrir del plazo de treinta (30) días calendario antes indicado, sin objeción por parte de EL CLIENTE, constituirá una aceptación implícita respecto al cambio de los límites de las transacciones por parte de este último.

Artículo Quinto: Prueba de identidad. Instrucciones de EL CLIENTE.- EL CLIENTE reconoce que, a los fines de acceder a los Servicios de Banca Electrónica, la identidad de EL CLIENTE o usuario será establecida solamente mediante un proceso de autenticación electrónica, por lo que EL BANCO no tendrá deber adicional de verificar firmas manuscritas ni los documentos de identidad de la persona que imparte la orden ni el contenido de cualquier instrucción. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, las claves de seguridad o códigos, el nombre de usuario, la clave de acceso (contraseña o "password").

Párrafo I: EL BANCO ha hecho entrega a EL CLIENTE de una "tarjeta de claves de seguridad" o de códigos, la cual será utilizada por EL CLIENTE conjuntamente con su clave de acceso al momento de realizar cada transacción cuando use los servicios de Internet Banking o cualquiera de los otros canales electrónicos que EL BANCO decida en un futuro. Queda a discreción de EL BANCO requerir adicionalmente a EL CLIENTE el uso de la "tarjeta de claves de seguridad" a los fines de poder acceder al canal (Log In). El cargo por el servicio de autenticación adicional a través de la "tarjeta de claves de seguridad" será establecido en el Tarifario que será entregado a EL CLIENTE conjuntamente con este contrato y el monto del mismo podrá ser modificado unilateralmente por EL BANCO, debiendo comunicar dicho cambio por escrito a EL CLIENTE con treinta (30) días calendario, por lo menos, de anticipación, mediante correo electrónico o por medio de los estados de cuenta mensuales, de conformidad con lo establecido Artículo Sexto del presente contrato.

Párrafo II: La tarjeta de códigos contiene un listado de códigos o claves de seguridad y es de uso obligatorio, pues EL CLIENTE no podrá realizar transacciones por el canal electrónico si no tiene en su poder la tarjeta de códigos al momento de realizar dicha transacción. Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica y los códigos correctos, aunque sea el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE, tendrá acceso a los Servicios de Banca Electrónica. En razón de lo antes expuesto, las instrucciones de EL CLIENTE se presumen como válidas, pero EL BANCO tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción si duda de la autenticidad de las instrucciones.

Párrafo III: EL CLIENTE declara y reconoce que la referida tarjeta de códigos le ha sido entregada en un sobre cerrado y sin alteraciones, el cual ha recibido a su entera satisfacción y conformidad, y que de no encontrarse bajo las condiciones antes indicadas, EL CLIENTE no la habría aceptado. Esta declaración quedará ratificada con la habilitación de la referida Tarjeta de Códigos. EL CLIENTE es el único responsable de la custodia de su identificación electrónica y de la tarjeta de códigos, por lo que debe tomar las medidas de lugar para protegerlas y deberá mantener en secreto todos esos códigos, claves y cualquier otro medio de identificación y autenticación. EL CLIENTE deberá contactar inmediatamente a EL BANCO, según el procedimiento establecido en el Artículo Décimo este contrato, si considera que sus medios de identificación y de autenticación han sido robados o si una persona no autorizada ha tenido acceso a los mismos o si se han extraviado, debiendo tener en cuenta EL CLIENTE las implicaciones económicas que su demora podría acarrear.

Párrafo IV: EL CLIENTE es el único responsable de todas las instrucciones impartidas y las transacciones realizadas después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario, pues EL CLIENTE reconoce que el nombre de usuario, el código de acceso o contraseña y las claves de seguridad digitados por EL CLIENTE tendrán la misma validez y efecto que su firma manuscrita y, por tanto, las instrucciones que EL CLIENTE provee a EL BANCO, en calidad de Cliente Originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de EL CLIENTE a EL BANCO, al Procesador ACH y a las demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias legales para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones originadas por EL CLIENTE. En ese sentido,

EL CLIENTE reconoce que es el único que establece o genera estos medios de identificación y autenticación. A su vez, EL BANCO garantiza que no tiene acceso a conocer los códigos secretos personales (PIN) ni las claves de acceso (contraseña / "password") de EL CLIENTE. Igualmente, EL CLIENTE es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a EL BANCO al realizar las transacciones, así como de las reclamaciones generadas por errores en informaciones que le sean imputables; y, por consiguiente, EL CLIENTE responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse. EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto. La exoneración de EL BANCO ha sido una condición esencial para que EL BANCO haya consentido suscribir este contrato, pero dicha exoneración está condicionada a que la devolución o no ejecución de transacciones o las operaciones efectuadas incorrectamente obedezcan a errores imputables a EL CLIENTE. EL BANCO tampoco es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por problemas en las cuentas que EL CLIENTE mantiene en el Banco Recibidor. Sin embargo, EL BANCO desplegará sus esfuerzos para procurar que sean reversadas dichas transacciones.

Párrafo V: De igual manera, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no es responsable por la devolución de aquellas transacciones que no presenten las condiciones requeridas para su aplicación o ejecución a través del Sistema de Pagos Móviles. Al recibirse la devolución de la misma, GCS enviará a EL CLIENTE un mensaje en formato SMS o por cualquier otro formato que pudiera ser implementado en el futuro por GCS informando el error en la transacción cursada por éste último a través del Sistema de Pagos Móviles, sin que esto implique responsabilidad por EL BANCO, a menos que se demuestre una falta imputable a EL BANCO o a GCS. En caso de falta de GCS, EL BANCO deberá reclamar a GCS su reparación y/o corrección y/o indemnización.

Párrafo VI: Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, EL BANCO, actuando como originador y/o recibidor, y el Procesador ACH podrán rechazar transacciones por cualquiera de las razones previstas en la lista de rechazos contenida en Las Normas. Del mismo modo, EL BANCO, actuando como recibidor podrá enviar una notificación de cambio al Banco Originador o Cliente Originador para que realice los cambios señalados en la próxima transacción que envíe al Banco Recibidor.

Párrafo VII: Al momento de la afiliación de EL CLIENTE para que tenga acceso al Sistema de Pagos Móviles mediante TPAGO, EL BANCO asignará a EL CLIENTE un código de acceso temporal al servicio objeto del presente contrato a los fines de crear un PIN o código de acceso confidencial. Asimismo, EL BANCO asignará a EL CLIENTE un Súper PIN el cual le permitirá modificar el PIN creado por EL CLIENTE. El Súper PIN podrá ser utilizado por EL CLIENTE en caso de pérdida del PIN para fines de crear un nuevo PIN, por lo que EL CLIENTE reconoce que el Súper PIN no funciona para realizar transacciones. Este código de activación podrá ser utilizado igualmente por EL CLIENTE para la reactivación del Sistema de Pagos Móviles y en los casos de olvido del PIN. El Súper PIN tendrá una vigencia de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que el mismo es asignado a EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE desee cambiar su PIN puede realizar el cambio a través de su línea(s) móvil(es) o línea(s) de celular(es) haciendo uso de su PIN actual o su Súper PIN. Si EL CLIENTE olvidó su PIN puede usar su Súper PIN, en caso contrario EL CLIENTE debe acudir a EL BANCO a fin de que este último le asigne un código de acceso temporal.

Párrafo VIII: EL CLIENTE reconoce que la confidencialidad del código de acceso temporal, del PIN y del Súper PIN es de su total responsabilidad, por lo que EL CLIENTE será responsable del uso de de estos mecanismos de acceso hasta el momento en que notifique a EL BANCO, según el procedimiento establecido en el Artículo Décimo este contrato, el robo, la pérdida y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado por parte de un tercero y siempre que no se demuestre una falta imputable a EL BANCO.

Párrafo IX: Toda transacción que EL CLIENTE realice a través del teléfono móvil relativa al servicio de Pagos Móviles requerirá previamente del uso de un PIN para proceder con la solicitud. EL CLIENTE reconoce que después de marcar tres (3) veces consecutivas el código de acceso, el PIN o el Súper PIN incorrectamente, se bloqueará el Sistema de Pagos Móviles, sin responsabilidad para EL BANCO. En ese caso EL CLIENTE debe canalizar a través de los medios o canales disponibles en EL BANCO a fin de que le sea otorgado un PIN provisional que estará activado por veinticuatro (24) horas para hacer el cambio de contraseña o PIN.

Párrafo X: Es responsabilidad de EL CLIENTE la custodia y control de los teléfonos celulares incluidos en el Sistema de Pagos Móviles, de conformidad con el contrato entre EL CLIENTE y su sociedad telefónica. En consecuencia, se presumirá que los consumos realizados a través de esos teléfonos o línea móvil o usando el PIN son realizados por EL CLIENTE, quien asume la obligación de pagar los mismos, por lo que en consecuencia, EL CLIENTE reconoce que no podrá liberarse o eximirse en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados a través de las líneas móviles o códigos designados, incluyendo, pero no limitado, a los casos de robo o sustracción, pérdida, el uso de los mismos por personas no autorizadas, hasta el momento en que EL CLIENTE informe a EL BANCO acerca del hecho, según el procedimiento establecido en el Artículo Décimo este contrato, excepto en el caso de que se compruebe una falta imputable a EL

BANCO. En caso de que el teléfono celular o móvil se extravíe o pierda, EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO a través de sus sucursales o centro de asistencia telefónica o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, así como a la sociedad telefónica correspondiente.

Artículo Sexto: Costo de la Prestación de Servicios.- EL BANCO, a su sola discreción, determinará los cargos y tarifas aplicables a los Servicios Bancarios, todos los cuales serán indicados en el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO y que será entregado a EL CLIENTE al suscribir este contrato. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el cargo de suscripción anual del servicio como los demás cargos correspondientes a los servicios ofrecidos por EL BANCO. EL BANCO podrá en todo momento modificar unilateralmente los cargos y tarifas de los Servicios Bancarios, pero estos cambios deberán ser notificados por EL BANCO a EL CLIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación y mediante cualquiera de los medios escritos fehacientes que se indican a continuación: correo electrónico a la dirección electrónica de EL CLIENTE o por los estados de cuenta mensuales. Adicionalmente, estos cambios serán comunicados por EL BANCO a través de la página web de EL BANCO. En caso de tratarse de modificaciones a los aspectos reservados como variables (límites de transacciones, tasas, cargos, comisiones, fechas, entre otros), el transcurrir del plazo de treinta (30) días calendario antes indicado, sin objeción por parte de EL CLIENTE, constituirá una aceptación implícita por parte de este último; pero en los casos de implementación de nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, se requerirá la aceptación expresa de EL CLIENTE por cualquier medio.

Párrafo I: EL CLIENTE cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del sistema informático, electrónico o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de teletransmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos. Cualquier aviso que EL BANCO decida realizar podrá hacerse por correo electrónico o mediante los estados de cuenta. EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE por el hecho de modificar, sustituir, descontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, pero esta exención de responsabilidad estará condicionada a que se cumpla con el procedimiento de notificación previa y verificación de la aceptación del Usuario a través de los mecanismos establecidos en la parte capital del presente Artículo.

Párrafo II: Queda expresamente entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a gestionar o recibir el pago de los montos involucrados en las Transacciones Interbancarias ACH, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes en la Red ACH, en el entendido de que EL BANCO podrá cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE los montos correspondientes.

Párrafo III: Los cargos por los servicios de Pagos Móviles pueden ser fijos o variables y serán fijados por GCS, debiendo ser aplicados de acuerdo con el Tarifario vigente del BANCO. EL CLIENTE reconoce y acepta que el no pago de los cargos implicará la desafiliación inmediata del servicio.

Artículo Séptimo: Solicitud de los Servicios. Duración y Terminación de este Contrato.- El texto de este acto valdrá como solicitud hecha por la persona que lo firma, bajo la denominación de EL CLIENTE, para obtener de EL BANCO los Servicios de Banca Electrónica, Transacciones Interbancarias ACH, transacciones a través del Sistema LBTR y Pagos Móviles a que dicho texto se refiere; y sólo se convertirá en contrato entre EL CLIENTE y EL BANCO a partir de la fecha en que los representantes de EL BANCO lo firmen, fecha en la cual entrará en vigencia. Este contrato tendrá duración indefinida.

Párrafo I: EL BANCO se reserva el derecho de activar o no el Internet Banking solicitado por EL CLIENTE, así como los servicios de Transacciones Interbancarias ACH y Pagos Móviles, sin comprometer en modo alguno la responsabilidad de EL BANCO en el caso de que no lo active. Queda entendido, además, que en caso de quedar formalizado este contrato, constituirá parte del mismo la solicitud y formularios anexos que firme EL CLIENTE.

Párrafo II: En el caso de que EL CLIENTE sea una persona moral, concomitantemente con la entrega de este contrato y su(s) Anexo(s) debidamente firmado(s), EL CLIENTE deberá depositar en EL BANCO sus documentos societarios, y el poder que autoriza a su(s) representante a suscribir el presente contrato. Además, la persona que suscribe este contrato en representación de EL CLIENTE declara, bajo la fe del juramento: que tiene plenos poderes para actuar en nombre de EL CLIENTE y asumir en su nombre las obligaciones descritas en este acto, por haber sido debidamente autorizada para ello; y b) que toda información suministrada en este contrato y en sus anexos es correcta y verdadera.

Párrafo III: EL CLIENTE puede terminar este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito a EL BANCO con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, mediante correo electrónico o mediante carta o fax con acuse de recibo a la dirección de EL BANCO que se establece en este contrato. La terminación del presente contrato no afectará las cuentas de EL CLIENTE con EL BANCO ni las relaciones de EL CLIENTE con EL BANCO que se realicen por vía no electrónica. Por su parte, EL BANCO podrá poner término a este contrato y finalizar el acceso de EL CLIENTE a los Servicios Bancarios de Banca Electrónica, de Transacciones Interbancarias ACH y Pagos Móviles en cualquier momento, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o

extrajudicial alguna, mediante aviso con veinticuatro (24) horas de anticipación realizado por correo electrónico o por carta a la dirección de EL CLIENTE que se establece en este contrato. La decisión de EL BANCO de terminar este contrato no necesitará estar motivada ni comprometerá su responsabilidad frente a EL CLIENTE o sus causahabientes.

Artículo Octavo: Medios de Prueba.- En virtud de lo establecido en el Artículo Quinto de este contrato, todo requerimiento de servicio efectuado por vía electrónica se considerará como escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE. Por consiguiente, las instrucciones y operaciones ejecutadas por Internet Banking, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, certificados y tarjetas de crédito), pagos por servicios, así como las Transacciones ACH y a través del Sistema LBTR, y las transacciones efectuados mediante los Pagos Móviles, entre otros, serán válidas y definitivas, sin perjuicio del derecho a reclamo que tiene EL CLIENTE, quien efectuará sus reclamaciones en la forma y dentro de los plazos establecidos por las autoridades competentes o por la normativa vigente.

Párrafo I: Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras.

Párrafo II: Por tratarse de transacciones que serán efectuadas por vía electrónica, LAS PARTES reconocen que las solicitudes de servicio, operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo de las referidas transacciones mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, mensajes de datos y otros, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación. Por tanto, LAS PARTES acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida y suficiente de la transmisión de los mensajes intercambiados entre ellas y de las órdenes e instrucciones de EL CLIENTE, así como de su contenido, tanto entre LAS PARTES como frente a terceros, autoridades y tribunales.

Artículo Noveno: Obligaciones y responsabilidades de EL BANCO.- EL BANCO acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos. EL BANCO ejecutará las instrucciones de EL CLIENTE en la forma requerida por éste siempre que tales instrucciones sean ejecutables a juicio de EL BANCO; pero EL BANCO no será responsable por ninguna causa fuera del control de EL BANCO que afecte la ejecución de las instrucciones, como tampoco por la puntualidad con que tales transacciones sean ejecutadas.

Párrafo I: EL BANCO será responsable, frente a EL CLIENTE, de las pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor que haya sido contratado por EL BANCO para suplir los servicios contemplados en este contrato, sin perjuicio del derecho de repetición de EL BANCO frente a sus proveedores. EL BANCO quedará liberado de responsabilidad si dichas pérdidas o demoras son ocasionadas por instrucciones incorrectas o tardías de EL CLIENTE o debido a causas de fuerza mayor.

Párrafo II: EL BANCO tratará de que la información recibida por EL CLIENTE proveniente de EL BANCO, o de cualquier otro proveedor de información accesible a través de EL BANCO, sea confiable. Sin embargo, EL BANCO solamente se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantiza tales informaciones en su exactitud, disponibilidad o contenido, ni tampoco responde por las actuaciones que EL CLIENTE realice sobre la base de dicha información. EL CLIENTE reconoce que el sistema de Servicios Bancarios por vía electrónica de EL BANCO permite exportar datos e informaciones a otros equipos. EL CLIENTE no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. EL CLIENTE es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a EL BANCO como frente a terceros.

Párrafo III: EL BANCO y/o los proveedores contratados por EL BANCO para suplir los servicios contemplados en este contrato serán responsables por los daños que puedan derivarse como consecuencia de errores o fallas en los canales electrónicos ofrecidos, como son: Internet Banking, Pagos Móviles, Transacciones ACH y LBTR, así como otros que EL BANCO desee ofrecer a EL CLIENTE; pero EL BANCO y/o los proveedores contratados por éste quedarán liberados de responsabilidad si esos errores o fallas en los canales electrónicos son ocasionados por: a) fallas o negligencias imputables a EL CLIENTE; b) causas de fuerza mayor; c) por la transmisión de virus de los cuales estén afectados el computador, el aparato móvil o celular, así como cualquier otro equipo de EL CLIENTE; y d) fallas del equipo o aparato móvil o celular de EL CLIENTE o de las líneas de comunicación contratadas por EL CLIENTE y otros problemas de interconexión contratados por este último.

EL CLIENTE reconoce que los errores o imprecisiones de las informaciones y descripciones relativas al Sistema de Pagos Móviles solamente pueden ser corregidos por GCS, pero EL BANCO deberá desplegar sus esfuerzos para que GCS los corrija en breve plazo.

Párrafo IV: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, LAS PARTES acuerdan que EL BANCO solamente será responsable por los daños directos y reales que sufra EL CLIENTE, no por daños posibles ni eventuales; pero queda entendido que EL BANCO estará exento de responsabilidad en caso de dicha inexecución o demora sea causada por errores o falla o negligencia de EL CLIENTE o por causas de fuerza mayor. Además, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato cuando la falla o negligencia de EL BANCO y/o de los proveedores contratados por éste sea efectivamente probada previamente por EL CLIENTE y declarada por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

Párrafo V: Si independientemente de todo lo anterior, EL BANCO es declarado, por un tribunal competente, responsable frente a EL CLIENTE, EL BANCO sólo será responsable del pago de los daños efectivamente liquidados y ordenados por sentencia con el carácter de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que fuere rendida por dicho tribunal.

Párrafo VI: EL BANCO, en calidad de Banco Originador de Transacciones en la Red ACH, se compromete frente a EL CLIENTE a:

1. Habilitar los programas para que EL CLIENTE pueda impartir instrucciones a través del canal electrónico mediante el cual ofrece los Servicios Bancarios para la canalización de Transacciones ACH desde EL BANCO por el Procesador ACH y hacia las demás entidades financieras participantes en la red ACH, quedando a cargo de EL CLIENTE la responsabilidad de tener los equipos adecuados a los fines de lograr la comunicación remota con EL BANCO.
2. Cumplir con los estándares de calidad, con las medidas mínimas de seguridad, con los horarios y las fechas límites para el pago de obligaciones y demás normas contenidas en Las Normas;
3. Almacenar los registros de todas las transacciones ACH, incluyendo ajustes y transacciones rechazadas, transmitidas desde o hacia EL BANCO durante el tiempo señalado en Las Normas;
4. Incluir en los Estados de Cuenta que remita a EL CLIENTE la evidencia de los créditos y débitos que hayan sido hechos a sus cuentas mediante transacciones ACH.

Párrafo VII: EL BANCO, en su calidad de entidad financiera participante en el Sistema de Pagos Móviles, deberá en todo momento:

1. Suministrar las informaciones relativas al servicio objeto del presente contrato, incluyendo las concernientes al funcionamiento del Sistema de Pagos Móviles;
2. Ejecutar y aplicar las transacciones realizadas por EL CLIENTE según las instrucciones dadas por este último;
3. Establecer las políticas para las transacciones a ser procesadas a través del Sistema de Pagos Móviles, esto es, límites de montos, cantidad de transacciones por período y otros, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Artículo Décimo: Obligaciones y responsabilidades de EL CLIENTE.- EL CLIENTE declara que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por EL BANCO en este contrato y/o que se indicarán en los estados de cuenta o en la misma plataforma tecnológica del Internet Banking o en la página web de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce que el nivel de fiabilidad y de seguridad de los mismos y de las normas de EL BANCO es satisfactorio, por lo que se compromete a respetar y cumplir escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. Por tanto, EL CLIENTE será totalmente responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio, hasta el momento en que notifique a EL BANCO el robo, la pérdida y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado de dichos medios por parte de un tercero, llamando a EL BANCO al 809-535-8994, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, o yendo personalmente a cualquier sucursal de EL BANCO, en el horario en que dicha sucursal esté abierta al público, salvo en caso de falta imputable a EL BANCO. El acceso a la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE y/o al Internet Banking debe ser bloqueado inmediatamente por EL BANCO tan pronto reciba la notificación del robo, la pérdida, la clonación y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado de los medios de identificación y autenticación. EL CLIENTE es igualmente responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta imputable a EL BANCO.

Párrafo I: EL CLIENTE es totalmente responsable del uso indebido o abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación de los servicios de Banca Electrónica, Transacciones Interbancarias ACH y a través del Sistema LBTR, y Pagos Móviles. EL CLIENTE debe informar anticipadamente a EL BANCO sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación que permitan tener acceso al Internet Banking y a los servicios a que hace referencia este contrato, según el procedimiento establecido en la parte capital del presente Artículo. EL CLIENTE se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder, respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Internet Banking, deben ser tratadas con la mayor

discreción posible. EL CLIENTE será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad.

Párrafo II: EL CLIENTE se compromete a utilizar los Servicios de Banca Electrónica, Transacciones Interbancarias ACH y a través del Sistema LBTR y los Pagos Móviles de manera prudente y razonable. EL CLIENTE se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a EL BANCO en caso de que se entere de cualquier divergencia. Sin embargo, EL BANCO desplegará sus esfuerzos para procurar que sean reversadas dichas transacciones cuando proceda.

Párrafo III: EL CLIENTE se compromete a informar a su(s) mandatario(s) de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato y asegurarse de él (ellos) cumplan dichas obligaciones, por lo que EL CLIENTE será siempre personalmente responsable frente a EL BANCO respecto al cumplimiento de sus mandatarios. EL CLIENTE será igualmente responsable de los daños y perjuicios que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que EL CLIENTE designe o por terceros, a causa de la negligencia de EL CLIENTE.

Párrafo IV: En razón de lo antes acordado, EL CLIENTE y EL BANCO se comprometen a tomar las medidas necesarias para prevenir que terceros no calificados puedan tomar conocimiento de los procedimientos de identificación y autenticación, en especial de la “tarjeta de claves de seguridad” que le será asignada por EL BANCO. En caso de pérdida, de robo o de utilización fraudulenta de los medios de identificación y de autenticación, en especial de su “tarjeta de claves de seguridad”, EL CLIENTE debe inmediatamente advertirlo a EL BANCO según el procedimiento establecido en la parte capital de este Artículo; y EL BANCO, a su vez, deberá bloquear inmediatamente el acceso al servicio tan pronto reciba la notificación de EL CLIENTE. Hasta el momento en que efectúe dicha notificación, EL CLIENTE será totalmente responsable de todo uso de los medios de identificación y de autenticación, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse de dicho uso, salvo en caso de falta imputable a EL BANCO. En adición a la notificación telefónica, EL CLIENTE deberá remitir una comunicación escrita a EL BANCO, a su domicilio social y con acuse de recibo, informándole lo relativo al uso fraudulento de sus medios de identificación y de autenticación por parte de un tercero, lo cual en modo alguno impedirá el bloqueo del acceso al servicio y el cese de responsabilidad de EL CLIENTE desde la notificación telefónica.

Párrafo V: Para realizar Transacciones Interbancarias ACH, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO y demás instituciones participantes en la Red ACH a lo siguiente:

1. Registrar correctamente en el canal electrónico de EL BANCO los datos relativos a las cuentas, tarjetas y/o préstamos del o de los beneficiario(s) en otros bancos miembros de la Red ACH, tales como, de manera enunciativa y no limitativa: número de cuenta, tipo de la cuenta, nombre del titular de la cuenta, documento de identidad del titular, nombre del banco donde está abierta dicha cuenta, entre otros;
2. Autorizar a EL BANCO, como por este medio lo autoriza, para que emita los extractos, facturas (físicas o electrónicas), comprobantes, y demás documentos requeridos para acreditar las operaciones de compensación y proceder al cobro de las gestiones administrativas por concepto de deudas o acreencias generadas por las gestiones ejecutadas dentro de la Red ACH, las cuales estarán consignadas en el tarifario de EL BANCO.

Párrafo VI: EL CLIENTE que actúe como originador de una Transacción Interbancaria ACH garantiza a EL BANCO y a los demás participantes de la Red ACH que ha recibido una autorización del Cliente Recibidor, la cual está vigente al momento de enviar las Transacciones Interbancarias ACH, y que cumple con los requisitos indicados en el presente contrato y en Las Normas.

Párrafo VII: Para realizar transacciones TPAGO, EL CLIENTE, en virtud de su afiliación al Sistema de Pagos Móviles a través de EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de una herramienta que le permitirá realizar transacciones u operaciones bancarias, así como efectuar pagos de productos y servicios a través de su línea móvil o línea de celular. A partir de la firma del presente contrato, EL CLIENTE asume las siguientes obligaciones frente a EL BANCO:

1. Hacer uso del Sistema de Pagos Móviles en cumplimiento de las condiciones y disposiciones establecidas en el presente contrato;
2. Establecer en el formulario implementado por EL BANCO a tales fines las cuentas o cualquier otro producto que decida incluir en el futuro, contra los cuales se debitarán los fondos para ejecutar las transacciones, incluyendo designación de cuenta primaria y mantener dichas cuentas o productos con balance disponible y suficiente para su débito y poder realizar cada transacción, así como los cargos aplicables en virtud del presente contrato.
3. Incluir o excluir cuentas o productos al Sistema de Pagos Móviles, así como números de teléfonos (líneas móviles o líneas de celulares), a través de los medios o canales disponibles por “EL BANCO” a tales fines.
4. Mantener activada la línea móvil y, en caso de desactivación de la misma, informar a EL BANCO.

5. EL CLIENTE cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del teléfono móvil o celular que utilizará a estos fines y del sistema informático, electrónico o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de tele-transmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos.

Párrafo VIII: EL CLIENTE reconoce y acepta que es responsable por las transacciones u operaciones procesadas por éste a través del Sistema de Pagos Móviles, así como por los bienes o servicios adquiridos por éste, por lo que no podrá alegar desconocimiento o ignorancia respecto de las mismas, hasta el momento en que notifique a EL BANCO, según el procedimiento establecido en la parte capital del presente Artículo, el robo, la pérdida y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado por parte de un tercero de los medios de identificación y/o de su celular o móvil, y siempre que no se demuestre una falta imputable a EL BANCO. Asimismo, EL CLIENTE reconoce y acepta que deberá responder tanto por los pagos como por los cargos aplicables. De igual manera, EL CLIENTE reconoce y acepta que los reportes de consumo que presenten los establecimientos afiliados, así como los Estados de Cuenta generados por EL BANCO, constituyen una prueba fehaciente y suficiente de los consumos realizados a través del Sistema de Pagos Móviles, quedando evidenciada la obligación de pago de EL CLIENTE.

Artículo Undécimo: Reclamación por Errores en Transacciones.- Si EL CLIENTE considera que ha habido algún error en la transferencia de fondos electrónicos, es su obligación contactar a EL BANCO inmediatamente. EL CLIENTE podrá escribir o llamar a las direcciones y números de teléfonos de EL BANCO indicados en su página web. Para poder tomar su reclamación o tramitar su solicitud, el representante de Servicios al Cliente de EL BANCO necesitará saber, entre otras informaciones: a) nombre y número de cuenta; b) monto del posible error; c) tipo de transacción; d) hora y fecha de la transacción; y e) motivo por el cual EL CLIENTE piensa que existe un error. EL BANCO investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como sea posible.

Párrafo I: EL CLIENTE será responsable ante todas las reclamaciones que surjan de las operaciones que sean cursadas a través del Internet Banking, de la Red ACH, del Sistema LBTR y del Sistema de Pagos Móviles y deberá, en todo momento, responder por los valores involucrados en las transacciones tramitadas, así como por los cargos que se generen por dicho concepto y las penalidades o indemnizaciones que eventualmente pudieran pronunciarse, obligándose a mantener indemne a EL BANCO frente a las acciones que pudieran derivarse de las reclamaciones presentadas por transacciones iniciadas bajo su responsabilidad.

Párrafo II: Al recibirse la devolución de una transacción, EL BANCO la informará a EL CLIENTE, en la opción de “Consulta de Movimiento” de la misma plataforma del Internet Banking (en caso de operaciones efectuadas a través del Internet Banking o Transacciones Interbancarias ACH o del Sistema LBTR) o se desplegará un mensaje de error en el celular o móvil de EL CLIENTE (en caso de transacciones a través del Sistema de Pagos Móviles).

Párrafo III: EL BANCO atenderá y responderá a las objeciones o reclamaciones que realice EL CLIENTE según las políticas de EL BANCO y las regulaciones vigentes. EL CLIENTE acepta que EL BANCO tendrá la facultad de rechazar cualquier transacción que considere viole una disposición, obligación o requerimiento establecido por las leyes, reglamentos o autoridades de la Republica Dominicana. Los Canales Electrónicos de EL BANCO deberán ser utilizados únicamente para la realización de transacciones lícitas.

Párrafo IV: Asimismo, EL CLIENTE reconoce y acepta que las reclamaciones por la entrega, la calidad, las especificaciones, la cantidad y demás aspectos inherentes a los bienes o productos adquiridos o a la realización y ejecución de los servicios contratados por éste a través de los Servicios de Banca Electrónica o a través del Sistema de Pagos Móviles, deberán ser interpuestas por ante el Facturador Participante correspondiente, incluyendo reclamaciones por la calidad del servicio telefónico (línea móvil o línea celular), la cual deberá ser hecha a la sociedad telefónica, en vista de que la contratación de la línea telefónica es efectuada y pagada por EL CLIENTE.

Artículo Duodécimo: Desactivación del Servicio de Pagos Móviles por parte de EL BANCO.- En caso de que EL CLIENTE incumpla o viole cualquier disposición contenida en el presente contrato, EL BANCO procederá a desactivar o inhabilitar, sin comprometer su responsabilidad, los accesos otorgados a favor de EL CLIENTE, debiendo notificársele de inmediato por correo electrónico. Quedará a opción de EL BANCO la rescisión del presente contrato, previa notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación realizada por correo electrónico o por carta a la dirección de EL CLIENTE que se establece en este contrato, según se establece en el Párrafo III del Artículo Séptimo de este contrato.

Párrafo: En caso de que EL CLIENTE dejare de usar el servicio de Pagos Móviles por un período de tres (3) meses consecutivos, EL BANCO procederá a desactivar el servicio, sin que esto implique responsabilidad para este último. En consecuencia, EL CLIENTE reconoce que en caso de que decida reactivar el servicio, deberá pagar los cargos aplicables vigentes en ese momento por reactivación, los cuales estarán publicados en el Tarifario del BANCO.

Artículo Decimotercero: Desactivación del Servicio de Pagos Móviles por parte de EL CLIENTE.- EL CLIENTE podrá en cualquier momento de la vigencia del presente contrato desactivar el servicio de Pagos Móviles. En consecuencia, EL CLIENTE reconoce que, en caso de que decida reactivar el servicio, deberá pagar los cargos aplicables vigentes en ese momento por reactivación, los cuales estarán publicados en el Tarifario del BANCO.

Artículo Decimocuarto: Información Crediticia.- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información relativa a las facilidades crediticias que mantiene con EL BANCO, a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones suscritas a dichas Sociedades de Información Crediticia (SIC). EL CLIENTE declara que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o las Sociedades de Información Crediticia (SIC), o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al Artículo 377 del Código Penal, ni comprometerá la responsabilidad de EL BANCO, ni de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. En consecuencia, EL CLIENTE renuncia expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información autorizada mediante el presente acto. EL CLIENTE acepta que la remisión de datos, su tratamiento y todo lo relativo a su información crediticia estará regulado por la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13, por lo que cualquier reclamación de EL CLIENTE deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación. Asimismo, EL CLIENTE promete la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado en el presente Artículo, según las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. A su vez, EL BANCO reconoce que las informaciones crediticias que suministrará a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) son las permitidas por la Ley número 172-13 antes citada, por lo que EL BANCO no les dará informaciones sobre las cuentas pasivas, tales como: cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito o financieros.

Párrafo: EL BANCO hará esfuerzos razonables por mantener “cortafuegos” o barreras de seguridad electrónica que impidan el acceso no autorizado por terceros a las informaciones que se generen en relación con este contrato. Sin embargo, EL CLIENTE reconoce que el intercambio de información mediante acceso por Internet y mediante conexiones telefónicas, por su naturaleza, pueden posibilitar que terceros logren acceder o conectarse sin autorización. En consecuencia, EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad originada o derivada del acceso no autorizado de terceros a las bases de datos, transacciones y sistemas de EL CLIENTE y de EL BANCO, siempre que no se demuestre una falta o negligencia imputable a EL BANCO.

Artículo Decimoquinto: Servicio al Cliente.- Si EL CLIENTE necesita asistencia de EL BANCO en relación con este contrato, deberá llamar a su oficial o ejecutivo de cuentas. En su defecto, deberá escribir a la oficina principal de EL BANCO, ubicada en la Avenida Sarasota número 20, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, o a la dirección electrónica de EL BANCO indicada en su página web. Queda entendido que el empleado o funcionario del Banco no está autorizado a renunciar, en representación de EL BANCO, a ningún derecho, acción o medida a que EL BANCO tenga al tenor de este contrato, ni a comprometerle ni a obligarle frente a EL CLIENTE.

Párrafo: EL CLIENTE acepta que EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios a las direcciones de correo electrónico o al teléfono celular de EL CLIENTE.

Artículo Decimosexto: Disposiciones Finales.- a) No Cesión del Contrato: Este contrato, o cualquier parte de él, no podrá ser transferido, cedido o delegado por EL CLIENTE a otra persona física o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. Dicho consentimiento no podrá resultar del hecho de que EL BANCO ejecute alguna transacción ordenada por un tercero a través del sistema o utilizando códigos de EL CLIENTE. **b) Modificaciones a la prestación de los servicios:** EL BANCO se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones de este contrato y de la prestación de los servicios a que tenga acceso EL CLIENTE por vía electrónica, incluyendo cargos y tarifas, debiendo comunicarlo a EL CLIENTE en la forma y en los plazos establecidos en el Artículo Sexto del presente contrato. LAS PARTES reconocen que el Procesador ACH y/o GCS y/o las Autoridades Monetarias y Financieras podrán modificar, limitar o cancelar el acceso de EL CLIENTE y los contenidos de las Transacciones Interbancarias ACH o a través del Sistema LBTR o del Sistema de Pagos Móviles en el momento en que consideren oportuno, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones de dichos sistemas o incorporar otras a su libre elección, sin responsabilidad para EL BANCO respecto a la modificación de las funcionalidades de los sistemas regidos por esas entidades; pero EL BANCO deberá comunicarlo a EL CLIENTE mediante correo electrónico cuando tenga conocimiento de las modificaciones implementadas por el Procesador ACH y/o GCS y/o las Autoridades Monetarias y Financieras. **c) Ley Aplicable y Tribunales Competentes:** Para lo no previsto en el presente acto, LAS PARTES se remiten a las disposiciones supletorias del Derecho Común vigente en la República Dominicana; y para la ejecución y/o cualquier controversia que resulte de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana. **d) Elección de Domicilio:** Para los fines y consecuencias del presente acto, LAS PARTES eligen

domicilio en las direcciones que han indicado al inicio del mismo. **e) Cláusulas de este Contrato:** LAS PARTES reconocen expresamente que en caso de que, por cualquier circunstancia, una o varias cláusulas contenidas en este contrato sean total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

Por EL BANCO:

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula o Pasaporte: _____

Por EL CLIENTE:

Firma: _____

Nombre: _____

E-mail: _____